

## AUTO No. 02937

**POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 647 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 954 del 4 de marzo de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Avenida 1 de Mayo No. 5 Sur, Carrera 91 No. 147 parque, Carrera 92 No. 145 esquina y Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali esta Ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 647 del 15 de diciembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra la sociedad INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE HELADOS ICE LTDA, identificada con Nit. No. 800.114.961-5, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior tipo no regulados, instalados en la Avenida 1 de Mayo No. 5 Sur, Carrera 91 No. 147 parque, Carrera 92 No. 145 esquina y Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali de esta ciudad.

Que esta Entidad envió mediante correo certificado y bajo el radicado 2012EE167251 la citación para la notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto fue fijado el día 14 de marzo de 2012 y desfijado el día 28 de marzo de 2012, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

**AUTO No. 02937**

*publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.”

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

**“ARTÍCULO 309.**

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

**VALORACION TECNICA:**

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico No. 954 del 4 de marzo de 2011, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico 6907 del 19 de septiembre de 2013, aclarando el concepto técnico No. 954 del 4 de marzo de 2011, en el siguiente sentido:

“(…)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 00954 del 04 de Marzo de 2011**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:**  
**MONICA VILLEGAS GNECCO**  
**RAZÓN SOCIAL: INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE HELADOS ICE LTDA**  
**NIT Y/O CEDULA: 800114961**  
**EXPEDIENTE: SDA-08-2011-1115**  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Avenida Carrera 70 No. 98-09**  
**LOCALIDAD: SUBA**

**AUTO No. 02937**

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 00954 del 04 de Marzo de 2011 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 00954 del 04 de Marzo de 2011 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

**3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	ELEMENTOS NO REGULADOS
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	CREM HELADO
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	4 m2
<b>d. UBICACIÓN</b>	ESPACIO PÚBLICO
<b>e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Esquina de la Avenida 1 de Mayo con 5 A Sur, Parque de la Carrera 91 con 147; Esquina de la Carrera 92 con 145 A ; Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali.
<b>f. LOCALIDAD</b>	,SUBA
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	MÚLTIPLE

**3. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**PROHIBICIONES:** De conformidad con el artículo **Artículo 5.** del Decreto Distrital 959 de 2000: No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

- a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;
- b) En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos;
- c) (Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 12 de 2000). En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos

### **AUTO No. 02937**

comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;

d) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;

e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y

f) Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.

**COMPORTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** De conformidad con el artículo Artículo 87. del Código de Policía Acuerdo 79 de 2003 La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el Distrito contamina y afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana. La defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos en la publicidad exterior visual. Por ello, se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación por publicidad exterior visual:

1. Utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley y no cometer faltas ortográficas ni idiomáticas;
2. Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos;
3. Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso. Estos avisos deben cumplir con las normas vigentes sobre publicidad exterior visual;
4. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional;
5. Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes;
6. Proteger los árboles como recurso natural y elementos que forman parte de la Ciudad, de los cuales no deben colgarse pendones ni adosarse avisos de ninguna clase;



### **AUTO No. 02937**

7. *Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas;*
8. *No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial;*
9. *Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma;*
10. *No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional;*
11. *Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Cuando se incumplan normas ambientales en espacios privados, que afectan la calidad ambiental y paisajística del espacio público, a través de publicidad exterior visual, la autoridad de Policía, mediante el procedimiento establecido en éste Código, impondrá la medida de retiro o desmonte de esta publicidad, junto con su infraestructura.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *La inobservancia de los anteriores comportamientos se predica no sólo de la persona natural o jurídica propietaria de la estructura donde se anuncia, sino también de quien la elabore, del anunciante, del propietario del establecimiento y del propietario, poseedor o tenedor del bien mueble o inmueble donde se publicita y dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de este Código*

### **5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

*Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:*

- *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.*
- *En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.*

### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**



**AUTO No. 02937**

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico No. 7905 del 17 de noviembre de 2012, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Aclarar el auto No. 647 del 15 de diciembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el Concepto Técnico No. 6907 del 19 de septiembre de 2013, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra la sociedad INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE HELADOS ICE LTDA, identificada con Nit. No. 800.114.961-5, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior tipo elemento no regulados, instalados en la Avenida 1 de Mayo No. 5 Sur, Carrera 91 No. 147 parque, Carrera 92 No. 145 esquina y Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Auto a la señora **MONICA VILLEGAS GNECCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.444.313, en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE HELADOS ICE LTDA, identificada con Nit. No. 800.114.961-5, en la Avenida Carrera 70 No. 98 – 09

Página 6 de 8



**AUTO No. 02937**

de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA - 08 - 2011 - 1115

Elaboró:  
Catalina Rodriguez Rifaldo

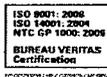
C.C: 35354173

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 25/10/2013

Revisó:





**AUTO No. 02937**

Yesid Torres Bautista	C.C: 13705836	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 11 SEP. 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Isaac Angel Ruiz Domínguez*  
**FUNCIÓNARIO/ CONTRATISTA**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-1115, se ha proferido el Auto No. 2937, Dada en Bogotá, D.C, a los 04 días del mes de junio de 2014, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No 6474 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011.

---

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar a la señora MONICA VILLEGAS GNECCO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SOCIEDAD INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE HELADOS ICE LTDA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy veintiocho (28) de agosto de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Franciss Mayeli Cordoba B.*  
**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS**  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 10 SEP 2014 ) de \_\_\_\_\_ de 2014 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

*Franciss Mayeli Cordoba B.*  
**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS**  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0